



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo tres de dos mil veintitrés

PROCESO: AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE INTERDICTA

DEMANDANTE: María Noely Hernández Henao

INTERDICTA: Gloria de Jesús Hernández Henao

RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00099-00

DECISIÓN: Corrige auto que rechaza la demanda

Procede esta judicatura a corregir de oficio el auto precedente signado marzo 1° de 2023, habida cuenta del error involuntario cometido en el numeral segundo del auto en comento.

La mácula advertida consiste en que se escribió de manera equivocada el juzgado al cual debe remitirse la demanda por competencia, toda vez que se anotó Juzgados de Familia (Reparto) de Envigado, cuando en realidad se trata de los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello, como se había advertido en la parte considerativa de la providencia.

El artículo 286 CGP, dice textualmente. **“Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso...”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayas nuestras).

En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2° del auto emitido por este estrado judicial en marzo 1° de los corrientes, al amparo del postulado normativo contenido en el artículo 286 CGP, por las razones indicadas en la parte expositiva del presente proveído.

TERCERO: PRECISAR que para todos los efectos legales el numeral 2° del auto que antecede quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Bello, una vez ejecutoriado el presente auto."

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma prevenida en el art. 286, inciso 2° del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **80b380bd121e38b590c945748bcda4fb85d35ab797fdbbfaf9d42d639269dcc7**

Documento generado en 06/03/2023 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>